


Colofón Versión Pública.

<ul style="list-style-type: none"> • I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ponencia Uno
<ul style="list-style-type: none"> • II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • RR- 1072/2022
<ul style="list-style-type: none"> • III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
<ul style="list-style-type: none"> • IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. 	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<ul style="list-style-type: none"> • V. a. Firma del titular del área. • b. Firma autógrafa de quien clasifica. 	<p>a. Francisco Javier García Blanco</p>  <p>b. Eder Omar Ramírez Cerón</p>
<ul style="list-style-type: none"> • VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. 	<p>Acta de la sesión número 03, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés .</p>

Sentido: Revoca

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1072/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **[REDACTED]** **eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de **Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el recurrente presentó ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 210443022000007.
- II.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.
- III.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la recurrente interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.
- IV.** El veintinueve de marzo del año en curso, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto al cual le correspondió el número de expediente **RR-1072/2022**, turnando los presentes autos a su Ponencia para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.
- V.** Por acuerdo de fecha uno de abril del año actuante, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que

Eliminado 1: Se eliminó el nombre del solicitante. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del solicitante.

a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas.

Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando como medio para recibir notificaciones a través de correo electrónico.

VI. Mediante proveído de fecha once de abril de dos mil veintidós, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitiendo el informe con justificación, acreditando su personalidad y con tal carácter rindió su informe con justificación respecto del acto recurrido, ofreciendo pruebas, así mismo hizo del conocimiento a este Instituto de Transparencia que con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, notificó mediante correo electrónico al recurrente, un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dejando satisfecha la misma, anexando las constancias que acreditan su dicho, por lo que se ordenó dar vista a recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga.

VII. En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna a la vista otorgada por esta autoridad. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar que no existían diligencias por realizar y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. Por proveído de fecha tres de junio de dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver el presente medio de impugnación.

IX. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como acto reclamado, la negativa por parte del sujeto obligado para proporcionarle lo solicitado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que el agraviado alegó lo siguiente:

“... por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, así como por lo mismo por falta de entregar lo necesario...”

... por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, ya que la información debe de existir en el resguardo y posesión del sujeto obligado, y no ha tomado las medidas necesarias para localizar la información...” (sic)

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó sobre el punto anteriormente citado, lo siguiente:

“...También se le envió al solicitante la información mediante correo electrónico proporcionado por el sistema...”

De igual manera el recurrente realizó observación en donde la información solicitada no cumplió con lo que solicito y en atención a ello se pidieron 5 días hábiles, para complementar la respuesta a lo que el solicitante accedió como se muestra en la imagen...

En tiempo y forma se cumplió la complementación solicitada por el recurrente consistente en 20 fojas y se le pidió acusar de recibido como se muestra en la imagen...” (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

En este orden de ideas, en autos se observa que el sujeto obligado el día uno de abril de dos mil veintidós, remitió a la hoy recurrente un alcance de su respuesta inicial en los términos siguientes:

“...Buenas tardes le envió el complemento de la solicitud de información 210443022000007, de antemano le pido una disculpa por la demora en entrega de la misma y le ruego favor de acusar de recibo sin mas por el momento le reitero a usted el más atenta y distinguida consideración enviándole un cordial y afectuoso saludo ...”. (Sic)

Con lo anterior se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dio por perdidos los derechos al agraviado para alegar algo respecto alcance de contestación inicial que le proporciono el sujeto obligado.

De lo anterior, se advierte que no se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el alcance de respuesta original proporcionado por el sujeto obligado al recurrente se observa que el primero de los mencionados únicamente ratificó su contestación inicial y el archivo que menciona remitió al entonces solicitante, no satisface lo solicitado por el recurrente; sino por el contrario, el sujeto obligado trata de perfeccionar su respuesta inicial, en consecuencia, se estudiara de fondo el presente asunto.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 210443022000007, pidió lo siguiente:

“Que nos proporciona una copia de la siguiente información para las Juntas Auxiliares del H. Ayuntamiento:

I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxilia, en formato PDF.

VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VIII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue

especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información.”(sic)

A lo que, el sujeto obligado respondió de la siguiente manera:

“...Con fundamento en los artículos 72 XXIX-S y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F.VII, 102, 104, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla, 7 F. XXXIV, 12 F. VI, 16 F.IV, 22, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se entrega la información solicitada, misma que desglose a continuación En atención a los puntos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de su solicitud de información, hago de su conocimiento que al realizar una búsqueda exhaustiva de la información dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Tlachichuca, y en las instalaciones de las juntas auxiliares de Santa Cecilia Tepetitlan y Paso Nacional pertenecientes a este municipio, no se encontró información referente a su solicitud de información, se anexan a esta solicitud de información los oficios de inexistencia de la información de las áreas dirigidos a la unidad de transparencia. Para constatar la inexistencia de la información, le adjunto a usted los cabildos de la administración

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1072/2022**

2018-2021, así como de igual forma el presupuesto de egresos de los años 2019, 2020 y 2021 mismos que usted puede descargar de la siguiente liga https://drive.google.com/file/d/1uRPSILUGJbSI1fQu9XQd_V49OcUsKKNB/view?usp=sharing no omito manifestar que de igual forma no se cuenta con el presupuesto de egresos del 2018 ni con los cabildos del segundo y tercer trimestre del 2021 ya que dicha información no existe
En atención a l punto XV de su solicitud, las personas que participaron en la búsqueda de la información y elaboración de esta solicitud de la información, así como los días y horas son los siguientes:

Nombre	Área	Fechas	Moras
Giovanni Hersayn Canchola Pérez	Auxiliar de Secretaría General	25/02/2022	9:00 a 12:00 hrs.
Marta Beatriz Meza Cortes	Auxiliar Tesorería	25/02/2022	9:00 a 12:00 hrs.
Giovanni Hersayn Canchola Pérez	Auxiliar de Secretaría General	28/02/2022	10:00 a 12:00 hrs.
Marta Beatriz Meza Cortes	Auxiliar Tesorería	28/02/2022	10:00 a 12:00 hrs.
Giovanni Hersayn Canchola Pérez	Auxiliar de Secretaría General	01/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Marta Beatriz Meza Cortes	Auxiliar Tesorería	01/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Giovanni Hersayn Canchola Pérez	Auxiliar de Secretaría General	02/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Marta Beatriz Meza Cortes	Auxiliar Tesorería	02/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Giovanni Hersayn Canchola Pérez	Auxiliar de Secretaría General	03/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Marta Beatriz Meza Cortes	Auxiliar Tesorería	03/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Giovanni Hersayn Canchola Pérez	Auxiliar de Secretaría General	04/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Marta Beatriz Meza Cortes	Auxiliar Tesorería	04/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Giovanni Hersayn Canchola Pérez	Auxiliar de Secretaría General	07/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Marta Beatriz Meza Cortes	Auxiliar Tesorería	07/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Giovanni Hersayn Canchola Pérez	Auxiliar de Secretaría General	11/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Marta Beatriz Meza Cortes	Auxiliar Tesorería	11/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Giovanni Hersayn Canchola Pérez	Auxiliar de Secretaría General	14/03/2022	9:00 a 12:00 hrs.
Marta Beatriz Meza Cortes	Auxiliar Tesorería	14/03/2022	9:00 a 12:00 hrs.
Giovanni Hersayn Canchola Pérez	Auxiliar de Secretaría General	16/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Marta Beatriz Meza Cortes	Auxiliar Tesorería	16/03/2022	9:00 a 13:00 hrs.
Giovanni Hersayn Canchola Pérez	Auxiliar de Secretaría General	18/03/2022	9:00 a 12:00 hrs.
Marta Beatriz Meza Cortes	Auxiliar Tesorería	18/03/2022	9:00 a 12:00 hrs.
Giovanni Hersayn Canchola Pérez	Auxiliar de Secretaría General	22/03/2022	9:00 a 14:00 hrs.
Marta Beatriz Meza Cortes	Auxiliar Tesorería	22/03/2022	9:00 a 14:00 hrs.
Aldin Rodrigo García Rodríguez	Secretario General	22/03/2022	9:00 a 14:00 hrs.
Maximiliano Sánchez Jiménez	Tesorero Municipal	22/03/2022	9:00 a 14:00 hrs.

(sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente asunto alegando como **agravado** reclamando lo que a continuación se señala:

" Solicitamos el Recurso de Revision así como indicado en el documento adjunto...

...por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, así como por lo mismo por falta de entregar lo necesario...

... por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, ya que la información debe de existir en el resguardo y posesión del sujeto obligado, y no ha tomado las medidas necesarias para localizar la información. "(sic)

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, en síntesis, argumentó:

“... INFORME CON JUSTIFICACIÓN

“...También se le envió al solicitante la información mediante correo electrónico proporcionado por el sistema...”

De igual manera el recurrente realizo observación en donde la información solicitada no cumplió con lo que solicito y en atención a ello se pidieron 5 días hábiles, para complementar la respuesta a lo que el solicitante accedió como se muestra en la imagen...

En tiempo y forma se cumplió la complementación solicitada por el recurrente consistente en 20 fojas y s ele pidió acusar de recibido como se muestra en la imagen...

Ahora bien, establecidos los antecedentes que preceden, conviene señalar que esta Unidad de Transparencia garante y comprometida con el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2,4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizo las gestiones con el petionario a din de que la información que obtuviera fuera plural y oportuna.

Esto así, si se considera que para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, los entes obligados como parte integrante del Estado, deben poner a disposición del Domicilio público, de forma proactiva la información que sea de su interés siempre que resulte inexistente con las salvedades de ley como en el presente caso.

...

Por todo lo antes expediste, ha de considerar ese Órgano Garante, que la actuación de esta unidad de Transparencia fue en apego a legalidad, y con el debido cumplimiento a los principios de certeza, oportunidad, eficacia y sobre todo máxima publicidad, en beneficio de los intereses del petionario y con la información que se tiene generar, esto significa, que no necesariamente los datos que debidamente le fueron propuestos tengan que cumplir a cabalidad sus pretensiones, puesto que adicionalmente el principio de objetividad limita a tener alguna actuación favorable o exacta adecuadamente a la pretensión ciudadana.” (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación a la recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de un oficio sin número, a través del cual se refiere dar respuesta a una solicitud de información.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del escrito que contiene la solicitud de información.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la impresión del registro del recurso de revisión presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la solicitud de información con número de folio 210443022000007.

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada en treinta y cuatro fojas, que contiene los siguientes documentos:
 - a) Escrito que contiene el recurso de revisión presentado por el recurrente, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210443022000007.

- b) Acuse de registro de solicitud con número de folio 210443022000007, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, que emite la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Nombramiento otorgado a Fernando Acevedo Rojas, como titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el presidente municipal de ese lugar.
- d) Acta de la Décima segunda sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la cual, entre otros puntos, se aprobó el nombramiento de Fernando Acevedo rojas, como titular de la Unidad de Transparencia de ese municipio.
- e) Impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la solicitud de información con número de folio 210443022000007.
- f) Oficio que contiene la respuesta a la solicitud de información.
- g) Dos impresiones de pantalla de un correo electrónico en el que se observa como asunto "contestación solicitud de información 210443022000007", de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós.
- h) Impresión de pantalla de un correo electrónico en el que se observa como asunto "complemento solicitud de información 210443022000007", de fecha uno de abril de dos mil veintidós.
- i) Acta Extraordinaria 1, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.
- j) Oficio sin número, sin fecha, suscrito por el presidente del Comité de Transparencia y titular de la Unidad de Transparencia, dirigida al contralor municipal de Tlachichuca, Puebla.
- k) Acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia, de fecha cuatro de marzo de dos

mil veintidós, suscrita por el secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla.

l) Acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia y secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla.

m) Resolución de confirmación de inexistencia de documentación por el Comité de Transparencia, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.

n) Declaración de inexistencia de información, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia y el secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla.

ñ) Acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia y el secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla.

o) Acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia y secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla.

p) Acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia y el secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla.

q) Acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia y secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla.

- r) Declaración de inexistencia de información, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia y el secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla.
- s) Declaración de inexistencia de información, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia y el secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. A

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El recurrente, a través de una solicitud de información con número de folio 210443022000007, requirió al sujeto obligado, información referente al monto de participación recibido, comprobantes, sesiones de cabildo, comprobantes de gastos y egresos, acuerdo de juntas auxiliares y sus respectivas sesiones de cabildo, las fechas y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar información comprendida del quince de octubre de dos mil dieciocho al quince de octubre de dos mil veintiuno. A

El sujeto obligado en respuesta le informó al recurrente que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información dentro de las instalaciones de la Presidencia municipal de Tlachichuca y en las instalaciones de la juntas auxiliares de Santa Cecilia Tepetzintla y Paso Nacional perteneciente a ese municipio, no se A

encontró información referente a su solicitud, por lo que anexaba los oficio de inexistencia, asimismo le informó al recurrente que para constatar la inexistencia de la información, le adjuntaba los cabildos de la administración 2018-2021, y respecto a las personas que participaron en la búsqueda de la información y elaboración de esa solicitud, así como, los días y horas anexó una tabla con los datos solicitados.

En consecuencia, el recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado la negativa por parte del sujeto obligado para proporcionarle la información requerida y la inexistencia de la información.

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación, alegó entregar información complementaria al recurrente el uno de abril del año en curso, además de que manifestó que el actuar de la unidad de transparencia fue con apego a la legalidad y con el debido cumplimiento a los principios de certeza, oportunidad, eficacia y sobre todo máxima publicidad en beneficio de los intereses del peticionario, y con la información que se tiene generada, y que no necesariamente los datos que le fueron entregados al solicitante tengan que cumplir con cabalidad con sus pretensiones; además de la información enviada al recurrente vía alcance se advierte que fue para perfeccionar y reiterar la respuesta inicial, en virtud de que la información enviada es encaminada a robustecer la inexistencia de la información que fue declarada en el acta de la sesión del Comité de Transparencia a través de la cual, el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información, y la circunstancia de modo, tiempo y lugar, con la finalidad tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156,

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente.

Básicamente, éste lo hace consistir en la negativa por parte del sujeto obligado para proporcionare la información solicitada y la inexistencia de la información.

El sujeto obligado al rendir informe con justificación, alegó que la negativa a proporcionar la información del interés de la recurrente, encuentra sustento, bajo la hipótesis de inexistencia de la información, en el entendido de que se realizó la búsqueda exhaustiva de lo solicitado en la Presidencia municipal del sujeto obligado, así como las Juntas Auxiliares que lo integran, motivo por el cual, dicha inexistencia fue confirmada por su comité de transparencia.

Al respecto, a fin de sustentar su dicho, entre otras constancias remitió a este Instituto de Transparencia en copia certificada, Acta Extraordinaria 1, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, de fecha veintidós de

marzo de dos mil veintidós, el oficio sin número, sin fecha, suscrito por el presidente del Comité de Transparencia y titular de la Unidad de Transparencia, dirigida al contralor municipal de Tlachichuca, Puebla, acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia y secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, resolución de confirmación de inexistencia de documentación por el Comité de Transparencia, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, la declaración de inexistencia de información, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia y el secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, el acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia y el secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, el acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia y secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, el acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia y el secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, el acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia y secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, la declaración de inexistencia de información, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia

y el secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, la declaración de inexistencia de información, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia y el secretario general del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla.

Al respecto, es importante citar la parte conducente de las **actas circunstanciadas de búsqueda de documentación municióna y exhaustiva de la unidad de transparencia en las oficinas de la presidencia Auxiliar de Santa Cecilia Tepetitlán y Paso Nacional, pertenecientes al Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, de la siguiente forma:**

“Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F VII, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Sobrenado de Puebla, artículo 16 XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Estando presentes los CC. Fernando Acevedo Rojas, Titular de la Unidad del municipio de Tlachichuca, Puebla, Aldrin Rodrigo García González, Secretario General del Municipio de Tlachichuca, Puebla, en términos de las atribuciones que le otorga el artículo 138 FXV de la Ley Orgánica Municipal, Presidente del Comité de Transparencia C. Maximiliano Sánchez Jiménez, Secretario del Comité de Transparencia C. Concepción Florentino Valencia, el Vocal Primero del Comité de Transparencia A. Ana Karen Hernández Islas, en las oficinas de la Presidencia Auxiliar de la Junta Auxiliar Santa Cecilia Tepetitlán, perteneciente al municipio de Tlachichuca, Puebla, ubicadas en domicilio conocido, Col. Centro en Santa Cecilia Tepetitla, Tlachichuca, Puebla, el día 14 de marzo de 2022, a las 13:00 ampara a efecto de realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la siguiente información que se relaciona como sigue:

Documentación buscada. Fundamento Legal

Participaciones a las juntas auxiliares, artículo 78 fracción LVII, LVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021.

Comprobaciones de gastos y egresos de las juntas auxiliares, artículo 231, fracción III de la Ley de Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021.

Acuerdo de las Juntas Auxiliares, artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021

Sesiones de las Juntas auxiliares artículo 233 fracciones I, II, III de la Ley Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021

Auditorías de las Juntas a las auxiliares artículo 116 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal.

Presupuesto para junta auxiliares artículo 116 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal

Procedimiento de búsqueda

Se procedió a realizar la búsqueda en la Presidencia Auxiliar de Santa Cecilia Tepetitlan, perteneciente al municipio de Tlachichuca, Puebla, ubicadas en domicilio conocido, Col. Centro de Santa Cecilia Tepetitlan, Tlachichuca, Puebla, dentro de las oficinas sin encontrar ninguna documentación en el archivo de la dependencia ni en algún archivo electrónico que pudiera referirse a dicha información.

Dentro de la búsqueda, el Secretario General apporto como elemento de prueba el acta-entrega recepción donde se puede observar que no fue entregada documentación alguna de las documentación buscada.

También dentro del mismo domicilio se procedió a buscar en el archivo de transferencia del municipio donde después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documento alguno referido a la documentación relacionada.

Aunado a lo anterior se realizo una búsqueda por casa una de las dependencias a efecto de verificar la no existencia de dicho documento.

Acto seguido se después de realizar la diligencia correspondiente se procedió a cerrar el acta firmando los que en ella participaron, dando plena fe de los hechos en ella narrados para los efectos legales que haya lugar en el municipio de Tlachichuca, Puebla a las 16:00 horas de su inicio."

"Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F VII, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Sobrenado de Puebla, artículo 16 XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Estando presentes los CC. Fernando Acevedo Rojas, Titular de la Unidad del municipio de Tlachichuca, Puebla, Aldrin Rodrigo García González, Secretario General del Municipio de Tlachichuca, Puebla, en términos de las atribuciones que le otorga el artículo 138 FXV de la Ley Orgánica Municipal, Presidente del Comité de Transparencia C. Maximiliano Sánchez Jiménez, Secretario del Comité de Transparencia C. Concepción Florentino Valencia, el Vocal Primero del Comité de Transparencia A. Ana Karen Hernández Islas, en las oficinas de la Presidencia Auxiliar de la Junta Auxiliar Paseo Nacional, perteneciente al municipio de Tlachichuca, Puebla, ubicadas en domicilio conocido, Col. Centro en Paseo Nacional, Tlachichuca, Puebla, el día 15 de marzo de 2022, a las 10:00 ampara a efecto de realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la siguiente información que se relaciona como sigue:

Documentación buscada. Fundamento Legal

Participaciones a las juntas auxiliares, artículo 78 fracción LVII, LVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021.

Comprobaciones de gastos y egresos de las juntas auxiliares, artículo 231, fracción III de la Ley de Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021.

Acuerdo de las Juntas Auxiliares, artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021

Sesiones de las Juntas auxiliares artículo 233 fracciones I, II, III de la Ley Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021

Auditorias de las Juntas a las auxiliares artículo 116 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal.

Presupuesto para junta auxiliares artículo 116 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal

Procedimiento de búsqueda

Se procedió a realizar la búsqueda en la Presidencia Auxiliar de Paseo Nacional, perteneciente al municipio de Tlachichuca, Puebla, ubicadas en domicilio conocido, Col. Centro de Paseo Nacional, Tlachichuca, Puebla, dentro de las oficinas sin encontrar ninguna documentación en el archivo de la dependencia ni en algún archivo electrónico que pudiera referirse a dicha información.

Dentro de la búsqueda, el Secretario General aportó como elemento de prueba el acta-entrega recepción donde se puede observar que no fue entregada documentación alguna de las documentación buscada.

También dentro del mismo domicilio se procedió a buscar en el archivo de transferencia del municipio donde después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documento alguno.

Acto seguido se después de realizar la diligencia correspondiente se procedió a cerrar el acta firmando los que en ella participaron, dando plena fe de los hechos en ella narrados para los efectos legales que haya lugar en el municipio de Tlachichuca, Puebla a las 13:00 horas de su inicio.

Por lo que se declaró la inexistencia de documentación en las Juntas Auxiliares de Santa Cecilia Tepetitlan y Paso Nacional, pertenecientes al municipio de Tlachichuca, Puebla, mismas que en lo condeciente mencionan:

“En el municipio de Tlachichuca, Puebla, siendo el día 22 de marzo de 2022, se levanta la presente acta de:

----- **Declaración de Inexistencia de documentación** -----

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 FVII, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 16 XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Considerando que:

Con fecha 08 de marzo del 2022 estando presente los CC. *Fernando Acevedo Rojas, Titular de la Unidad del municipio de Tlachichuca, Puebla, Aldrin Rodrigo García González, Secretario General del Municipio de Tlachichuca, Puebla, en las oficinas de la Presidencia Auxiliar de la Junta Auxiliar Santa Cecilia Tepetitlan, perteneciente al municipio de Tlachichuca, Puebla, ubicadas en domicilio conocido, Col. Centro en Santa Cecilia Tepetitlan, Tlachichuca, Puebla, el día 08 de marzo de 2022, a las 10:00 se realizó la búsqueda minuciosa de:*

Documentación buscada. Fundamento Legal

Participaciones a las juntas auxiliares, artículo 78 fracción LVII, LVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021.

Comprobaciones de gastos y egresos de las juntas auxiliares, artículo 231, fracción III de la Ley de Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021.

Acuerdo de las Juntas Auxiliares, artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021

Sesiones de las Juntas auxiliares artículo 233 fracciones I, II, III de la Ley Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021

Auditorias de las Juntas a las auxiliares artículo 116 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal.

Presupuesto para junta auxiliares artículo 116 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal

Resultando que la búsqueda se determinó la NO EXISTENCIA de la documentación señalada extendiéndose la presente declaración para los efectos legales a que haya lugar firmando los legalmente obligados."

"En el municipio de Tlachichuca, Puebla, siendo el día 22 de marzo de 2022, se levanta la presente acta de:

----- Declaración de Inexistencia de documentación -----

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 FVII, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 16 XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Considerando que:

Con fecha 08 de marzo del 2022 estando presente los CC. *Fernando Acevedo Rojas, Titular de la Unidad del municipio de Tlachichuca, Puebla, Aldrin Rodrigo García González, Secretario General del Municipio de Tlachichuca, Puebla, en las oficinas de la Presidencia Auxiliar de la Junta Auxiliar de Paso Nacional, perteneciente al municipio de Tlachichuca, Puebla, ubicadas en domicilio conocido, Col. Centro en Paso Nacional, Tlachichuca, Puebla, el día 15 de marzo de 2022, a las 10:00 se realizó la búsqueda minuciosa de:*

Documentación buscada. Fundamento Legal

Participaciones a las juntas auxiliares, artículo 78 fracción LVII, LVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021.

Comprobaciones de gastos y egresos de las juntas auxiliares, artículo 231, fracción III de la Ley de Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021.

Acuerdo de las Juntas Auxiliares, artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021

Sesiones de las Juntas auxiliares artículo 233 fracciones I, II, III de la Ley Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021

Auditorías de las Juntas a las auxiliares artículo 116 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal.

Presupuesto para junta auxiliares artículo 116 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal

Resultando que la búsqueda se determinó la NO EXISTENCIA de la documentación señalada extendiéndose la presente declaración para los efectos legales a que haya lugar firmando los legalmente obligados."

Es así, que el comité de transparencia del sujeto obligado, expidió una resolución que confirma la inexistencia de la información, manifestado los siguiente:

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 FVII, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 16 XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Considerando que:

Con fecha 08 de marzo del 2022 estando presente los CC. *Maximiliano Sánchez Jiménez* Presidente del Comité de Transparencia, *Ana Karen Hernández Islas* Vocal Primero del Comité de Transparencia, y *Fernando Acevedo Rojas*, Titular de la Unidad del municipio de Tlachichuca, Puebla, en las oficinas de la Presidencia Auxiliar de la de Tlachichuca, Puebla, ubicadas en avenida Ayunatmielno Número 12 Col. Centro el 22 de marzo de 2022 a las 15:00 ampara efecto de resolver sobre la inexistencia de la documentación buscada a saber:

Análisis de la documentación.

Documentación buscada. Fundamento Legal

Participaciones a las juntas auxiliares, artículo 78 fracción LVII, LVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021.

Comprobaciones de gastos y egresos de las juntas auxiliares, artículo 231, fracción III de la Ley de Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021.

Acuerdo de las Juntas Auxiliares, artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021

Sesiones de las Juntas auxiliares artículo 233 fracciones I, II, III de la Ley Orgánica Municipal del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021

Auditorias de las Juntas a las auxiliares artículo 116 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal.

Presupuesto para junta auxiliares artículo 116 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal

Motivación material de la reposición.

Motivación

Por su naturaleza es imposible recuperar dicha información, toda vez que no existe copia y se refiere a hechos y actos jurídicos que fueron competencia de una administración anterior.

Fundamento.

Integrar dicha información implica una posible el artículo 50F. IX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Puebla y artículo 258 F. I del Código de Defensa Social, Toda vez que esta administración municipal no es la idónea para realizar en un tiempo futuro una obligación de una administración anterior.

Por lo anterior se determina la imposibilidad material de su reposición.

Se ordena notificar al Órgano de Control Interno para que en su caso se inicie el procedimiento de responsabilidad admirativa que corresponda.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado negó el acceso a la información requerida por la recurrente, ante la hipótesis de que se actualiza una excepción para otorgarla, es decir, por haber la inexistencia de la información, en tal sentido, corresponde a este Instituto establecer si la inexistencia de la información que argumentó el sujeto obligado, es procedente conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. M)

Lo anterior, también tiene sustento, en los artículos 156 fracción I y 157, de la propia Ley de la materia, al disponer:

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”.

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”.

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los solicitantes que la información requerida no existe y ante la negativa de otorgar el acceso, se establece que el sujeto obligado Roa

deberá demostrar que la información está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la propia ley.

Es importante observar que, el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, al señalar que la misma fue buscada de forma exhaustiva sin ser localizada, además, que la información buscada no se puede reponer derivado de que esta fue generada por una administración anterior, en consecuencia, se confirmó la misma mediante resolución emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Al respecto, el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

“ARTÍCULO 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;”

La interpretación del citado numeral nos permite establecer que para que se actualice esta causal de inexistencia de la información, deben presentarse los siguientes elementos:

- El análisis de lo solicitado y realizar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- Expedirá la resolución que determine la inexistencia del documento.
- Ordenara siempre que sea materialmente posible que se genere o reponga la información.
- Notificara al Órgano interno del control, quien en su caso deberá de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese tenor, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, inobservo lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Publica del Estado de Puebla, mismo que establece:

ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De igual manera, se advierte que no realizo lo establecido en los artículos 159 fracción I de la Ley de la materia en el Estado, los que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

En razón de lo anterior, la declaración de inexistencia de la información resulta inoperante, pues esta no se llevó a cabo en términos de lo establecido en los artículos antes descritos.

Lo anterior es así, ya que en el caso concreto, es de precisar que, aunque la solicitud de información y la respuesta estén dirigidas y atendidas por un Sujeto Obligado, lo cierto es que, también tienen diversas Unidades Administrativas, que son las encargada de apoyar, gestionar y entregar la información que se encuentre en ellas, en consecuencia el sujeto obligado debió emitir oficios a las diferentes áreas

competentes que cuenten con la información o se presuma que deban tenerla, con la finalidad de realicen la búsqueda exhaustiva de la misma.

En otra palabra no cumplió con lo que para efectos dispone el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que indica:

ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, al no haber realizado las gestiones necesarias a las diferentes áreas que componente al sujeto obligado, lo que no permite al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo para localizar la información requerida, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que este, solicite a través de oficios a las diferentes áreas que deban tener la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y en el supuesto de contar con ella sea remitida al recurrente a fin de conocerla; y en caso de no encontrarla funde y motive la declaratoria de inexistencia de la información manifestando los razonamientos lógico jurídicos con los cuales se ha determinado dicha inexistencia, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; mediante las cuales agotó los criterios de búsqueda correspondientes para que esta haya sido declarada; esto de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de la Materia.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá

dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que este solicite a través de oficios a las diferentes áreas que deban tener la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y en el supuesto de contar con ella sea remitida al recurrente a fin de conocerla; y en caso de no encontrarla funde y motive la declaratoria de inexistencia de la información, manifestando los razonamientos lógico jurídicos con los cuales se ha determinado dicha inexistencia, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; mediante las cuales agotó los criterios de búsqueda correspondientes para que esta haya sido declarada; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma

TERCERO. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme

CUARTO. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Tlachichuca, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1072/2022**



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1072/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el diecinueve de octubre de dos mil veintidós. 

FJGB/eorc